



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental. Trámite SEMARNAT-04-007.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono particular y correo electrónico particular. Página 01.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

M. en A. P. Paloma Arce Islas

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII, en la sesión celebrada 13 de octubre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

ACUSE

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

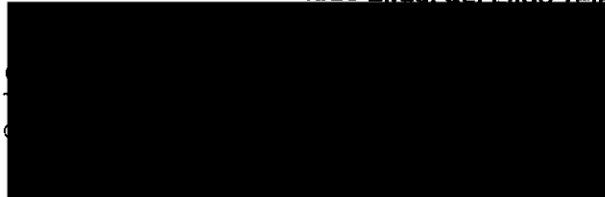
Oficio No. F.22.01.01.01/1371/2023

Asunto: Validación de Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de julio de 2023

C. Raul Yáñez Franco

Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido Tejamanil



Recibi original - viernes - 4.
de Agosto 2023

Raul Yáñez Franco

Persona autorizada para oír y recibir notificaciones:

C. Elí Abraham Aguas

El presente es emitido en referencia al análisis y evaluación de su solicitud de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, correspondiente al **proyecto** denominado "**CENTRO DE PROMOCIÓN DE CULTURA AMBIENTAL**", identificado con bitácora número **22/DD-0085/07/23**, promovido por el **C. Raul Yáñez Franco** en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido Tejamanil, que en lo sucesivo se designarán el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente; por lo que esta representación de la Secretaría determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en el párrafo primero del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el día 14 de julio de 2023, fue recibido en esta Oficina de Representación (OR) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/DD-0085/07/23**, el formato oficial con homoclave FF-SEMARNAT-085 de fecha 26 de junio de 2023, suscrito por el **C. Raul Yáñez Franco** en su carácter Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido Tejamanil, a través del cual ingresó el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente al **proyecto** denominado "**CENTRO DE PROMOCIÓN DE CULTURA AMBIENTAL**" con pretendida ubicación en el Municipio de Pinal de Amoles, Qro.
- II. Que el **promoviente** estableció que el **proyecto** consiste en reacondicionar y equipar un espacio para establecer un Centro de Cultura Ambiental en la localidad de La Cañada con la finalidad de llevar un control de ingreso a sitios turísticos en el Ejido Tejamanil en el municipio de Pinal de Amoles. Así las cosas, de lo manifestado por el **promoviente**, destaca a la letra lo siguiente:

" ...
Por medio de la presente y en mi carácter de Comisariado Ejidal hago de su conocimiento que derivado la solicitud para ser beneficiarios del programa PROCODES de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) se aprobó el proyecto denominado "Centro de Promoción de Cultura Ambiental" el cual consiste en reacondicionar y equipar un espacio para establecer un centro de Cultura Ambiental, en la localidad de La Cañada, Pinal de Amoles; con la finalidad de promover la cultura y valores ambientales, además apoye el control, regulación de accesos a sitios turísticos mirador Cuatro Palos y mirador Ensuelmo y conservación y buen manejo de los recursos naturales del Ejido Tejamanil, derivado de lo anterior le exponemos los motivos que justifican la rehabilitación del presente proyecto:

- Contar con un espacio adecuado para impartir **educación ambiental** a los habitantes de las comunidades que comprenden a Ejido Tejamanil. Al dar inicio al proyecto ecoturístico "Tejamanil



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1371/2023

Asunto: Validación de Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de julio de 2023

eco" se iniciaron también sesiones de educación ambiental dirigidas a niños de las escuelas rurales, pero al carecer de un espacio propicio para ello se pauso dicha actividad.

- Protección de la biodiversidad; se busca fortalecer la **vigilancia** y evitar la extracción de especies de flora y fauna por parte de los visitantes.
- Tala ilegal; al ser una zona muy rica en recursos naturales se han venido presentando problemas con la tala ilegal, siendo una de las principales rutas de extracción la brecha en donde se planea construir el Centro de Promoción de Cultura Ambiental.
- Control de acceso y **regulación** del número de turistas; al estar en una zona con gran belleza escénica y ser la ruta de acceso para una comunidad con un proyecto turístico que busca masificar su sitio se han venido presentando una serie de problemas como la saturación de vehículos en nuestra brecha, el fecalismo al aire libre, basura entre otras situaciones.
- El centro de promoción de cultura ambiental será al mismo tiempo un espacio en el que se propiciará la utilización de **ecotécnicas** contribuyendo así a la normalización de estas para la implementación en los hogares.
- Fuente de empleo; al requerir de personal para operarlo se brindará **empleo a la población local** y al mismo tiempo brindará información para el ingreso responsable al primer sitio ecoturístico de ejido Tejamanil "el Sendero Interpretativo y Mirador ENSELMO", que a su vez brindará mayor número de empleos propiciando así una economía más saludable para la comunidad.
- Se cuenta con el espacio suficiente para la construcción del Centro de Cultura y por el diseño no requiere realizar remoción de vegetación o del suelo.

El predio se encuentra ubicado en la comunidad de La Cañada justo a un costado de la cancha de usos múltiples en las siguientes coordenadas:

COORDENADA N	COORDENADA O
21° 6'56.62"	99°39'53.22"
21° 6'56.23	99°39'53.86
21° 6'56.11	99°39'53.70
21° 6'56.52	99°39'53.09

- III. Respecto de las actividades propuestas a realizar y su cronograma de actividades, el **promovente** manifestó a la letra lo siguiente:

"Las actividades que se realizaran tienen un periodo de ejecución aproximado del 03 de agosto hasta el 22 de diciembre del presente año, siendo distribuidas las actividades de acuerdo con el siguiente cronograma:

	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Firma de convenios y conformación de comité.	X				



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1371/2023

Asunto: Validación de Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de julio de 2023

Compra de materiales, equipo e insumos para la rehabilitación del Centro de Promoción de Cultura Ambiental.	x	x	x		
Rehabilitación y ampliación de infraestructura.		x	x	x	x
Colocación de puertas y ventanas.			x	x	
Interiores y acabados.				x	x
Acondicionamiento y colocación de equipo.				x	x
Inauguración del Centro de Promoción de Cultura Ambiental.					x

**Las medidas de mitigación se ejecutarán en la etapa de construcción a partir del mes de septiembre y hasta que se concluyan las labores de la obra.*

...

- IV. Que en la información técnica presentada se detallaron las características del **proyecto**, las cuales encuadran en los supuestos del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), los cuales establecen el tipo de obras o actividades que requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental, así como las que no requerirán autorización en la materia; mismos que se transcriben continuación:

"Artículo 6.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de las instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo

anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido esta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

A.
f



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1371/2023

Asunto: Validación de Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de julio de 2023

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

- V. Que el **promovente**, con el fin de acreditar que se encuentra dentro de los supuestos mencionados en el precepto legal invocado en el considerando anterior, precisó a la letra lo siguiente:

"...de acuerdo con el artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que:

Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

La presente obra se encuentra dentro de las actividades enlistadas en el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental como una excepción al ser una obra indispensable para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente.

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

Como se mencionó en el inciso anterior la obra pretendida no requerirá una autorización dado a que es una actividad indispensable para la conservación, mantenimiento y vigilancia de la ANP Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, así mismo le comento que, el presente documento va encaminado para la elaboración del proyecto denominado "Centro de Promoción de Cultura Ambiental", con número de folio PROCODES/0098/2023, que otorga la CONANP a través de su programa de subsidio denominado Programa de conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES) y del cual el ejido Tejamanil salió beneficiado.

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

Debido a las características, ubicación y naturaleza del proyecto se consideran mínimos los impactos generados (descritos anteriormente), esto debido a que la infraestructura principal ya está implementada por lo cual no habrá cambio de usos de suelo, remoción de materiales u algún otro daño ambiental, y únicamente se harán actividades para la ampliación y equipamiento, además de ser consideradas medidas de mitigación para cada uno de los posibles daños ocasionados."

En ese sentido el **proyecto**, a decir del **promovente**, encuadra en lo señalado por el referido artículo 6° fracción I, II, y III del REIA, en particular en que las obras y actividades que pretende realizar no requieren de la autorización en materia de Impacto Ambiental, lo anterior en función de que las acciones a llevar a cabo serán realizadas en un predio que no requirió de autorización dado se tratan de obras y actividades



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1371/2023

Asunto: Validación de Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de julio de 2023

indispensables para la conservación, mantenimiento y vigilancia del Área Natural Protegida (ANP) Reserva de la Biósfera Sierra Gorda, por otra parte, el lugar donde pretenden realizar actividades es un sitio de pequeñas dimensiones sin vegetación forestal por lo que las actividades a realizarse no implican un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental.

Con base a lo anterior, toda vez que el presente se lleva acabo de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en cuanto a que la actuación administrativa en este procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracción I y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción XI, 29 de la LGEEPA; 5 inciso S), subinciso b), 6 fracciones I, II y III del REIA; 3 inciso A) fracción VII subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso C), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Oficina de Representación:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener como **PROCEDENTE** el aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental respecto del proyecto denominado **"CENTRO DE PROMOCIÓN DE CULTURA AMBIENTAL"**, ingresado a esta representación de la SEMARNAT el día 14 de julio de 2023 mediante formato homoclave **FF-SEMARNAT-085** de fecha 26 de junio de 2023, promovido por el **C. Raul Yáñez Franco** en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido Tejamanil, toda vez que el **proyecto** encuadra en lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 6º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades citadas en los considerandos del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente para autorizar y otorgar permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades de referencia.

TERCERO.- No se omite manifestar que de acuerdo al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

CUARTO.- No obstante lo anterior, el **promoviente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta representación de la SEMARNAT quien determinará lo procedente en la materia.

QUINTO.- La presente resolución no exime al **promoviente** de realizar los trámites o permisos pertinentes que por razones de fuero o competencia sean atribución de otras entidades gubernamentales.

[Handwritten signature]



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01/1371/2023

Asunto: Validación de Aviso de no requerimiento

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de julio de 2023

SEXTO.- Notificar al **C. Raul Yáñez Franco** en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido Tejamanil, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

Atentamente

M. en A. P. Paloma Arce Islas

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firmó la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.c.p. Archivo

22/DD-0085/07/23
PAI/LEV/ALG/jfml

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."